

Declaración de sucesión de la República de Bosnia-Herzegovina a los Convenios de Ginebra y a sus Protocolos adicionales

El 31 de diciembre de 1992, la República de Bosnia-Herzegovina depositó ante el Gobierno suizo una declaración de sucesión a los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y a sus Protocolos adicionales I y II del 8 de junio de 1977, que eran aplicables al territorio de Bosnia-Herzegovina en virtud de la ratificación de dichos instrumentos por la República Federativa Socialista de Yugoslavia el 21 de abril de 1950 y el 11 de junio de 1979, respectivamente, sin formular reserva alguna.

Según la práctica internacional, los cuatro Convenios y los dos Protocolos entraron en vigor para Bosnia-Herzegovina con efecto retroactivo la fecha de su independencia, es decir, el 6 de marzo de 1992.

La República de Bosnia-Herzegovina es el **175º** Estado Parte en los Convenios de Ginebra, el **119º** Estado Parte en el Protocolo I y el **109º** en el Protocolo II.

En el instrumento figura, además, una declaración por la cual Bosnia-Herzegovina reconoce la competencia de la Comisión Internacional de Encuesta, de conformidad con el artículo 90 del Protocolo I. Con la declaración de la República de Bosnia-Herzegovina asciende a 33 el número de Estados que han aceptado la competencia de esta Comisión.

Declaración de sucesión de la República de Tayikistán a los Convenios de Ginebra y a sus Protocolos adicionales

El 12 de enero de 1993, la República de Tayikistán presentó una declaración de sucesión a los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de

agosto de 1949 y a sus Protocolos adicionales del 8 de junio de 1977, que eran aplicables en el territorio de Tayikistán en virtud de la ratificación de dichos instrumentos por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el 10 de mayo de 1954 y el 29 de septiembre de 1989, respectivamente, sin pronunciarse sobre las reservas y la declaración formuladas, en su día, por la Unión Soviética ni formular nuevas reservas o declaraciones.

Esta declaración de sucesión surte efectos desde el 21 de diciembre de 1991, fecha de la firma de la Declaración de Alma-Ata, por la cual se creó la Comunidad ampliada de Estados Independientes.

Tayikistán es el **175º** Estado Parte en los Convenios de Ginebra, el **119º** Estado Parte en el Protocolo I y el **109º** en el Protocolo II.*

Adhesión de la República de Estonia a los Convenios de Ginebra y a sus Protocolos adicionales

La República de Estonia se adhirió, el 18 de enero de 1993, a los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y a sus Protocolos adicionales.

Estos instrumentos entrarán en vigor, para la República de Estonia, el 18 de julio de 1993.

La República de Estonia es el **176º** Estado Parte en los Convenios de Ginebra, el **120º** Estado Parte en el Protocolo I y el **110º** en el Protocolo II.

* Con motivo de la disolución de la República Federativa Checa y Eslovaca y de la creación, el 1 de enero de 1993, de la República Checa y de Eslovaquia, la numeración de los Estados Partes en los Convenios y en los Protocolos tuvo que readaptarse.